

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 10 DE JUNIO DE 1971

|| NUM. 20.396

PODER EJECUTIVO

Trabajo y Previsión Social

Concluye el Acuerdo N° 68

Artículo 191.—Los créditos a favor del Instituto están garantizados por un privilegio especial sobre los bienes muebles o inmuebles del deudor. Este privilegio se regulará conforme a los artículos 1524 y 1525 del Código de Comercio y se hará efectivo, no solamente en los casos de quiebra o concurso, sino también siempre que el Instituto se encuentre en concurrencia, para el cobro de sus créditos, con uno o más acreedores. Para solicitar las medidas perjudiciales o las providencias precautorias a que se refieren los Títulos I y III del Libro II del Código de Procedimientos, el Instituto no está obligado a rendir fianza o garantía alguna.

Artículo 192.—Los patronos deben conceder permiso remunerado a sus trabajadores para que concurran a consulta y tratamiento médico en los centros asistenciales del Instituto. También deben conceder permiso para que los asegurados guarden reposo durante los períodos de incapacidad que determinen los médicos del Instituto.

Artículo 193.—El trabajador a quien los médicos del Instituto extendieran un certificado de incapacidad temporal está obligado a abstenerse de todo trabajo remunerado mientras dure la incapacidad, so pena de que le sean suspendidas las prestaciones económicas a que tuviere derecho. A su vez el patrono está obligado a conceder el descanso prescrito por médicos del Instituto.

Artículo 194.—Para los efectos de la aplicación de este Reglamento, se entiende que el trabajador queda automáticamente afiliado al Seguro Social desde el momento en que comienza a prestar sus servicios a un patrono sujeto al régimen.

Artículo 195.—Los Inspectores del Instituto están facultados para verificar el cumplimiento de las obligaciones que incumben a patronos y trabajadores, prescritas en este Reglamento y en las normas complementarias que se emitan. Para este efecto pueden examinar los libros de contabilidad, planillas de pago de salarios, contratos de trabajo y demás documentos que sean necesarios, relacionados directamente con las cotizaciones, su cálculo y su liquidación. En cuanto al cumplimiento de las normas de seguridad y prevención, los inspectores tienen las mismas facultades que las leyes atribuyen a los inspectores del trabajo.

Artículo 196.—Aún cuando la inscripción de un trabajador se produzca posteriormente a la fecha en que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y este Reglamento, esté sujeto al régimen del Seguro Social, su afiliación se considerará vigente desde esa fecha, y por consiguiente, procede el pago de cotizaciones desde la misma con los recargos respectivos y la multa que señale el numeral 2 del artículo 175.

Artículo 197.—El Instituto mantendrá estricta reserva sobre los datos o hechos relativos a patronos y asegurados de que tenga conocimiento en virtud de la aplicación de la Ley del Seguro Social y del presente Reglamento. Podrá, sin embargo, publicar informes estadísticos o de otra índole que no se refieran a ningún patrono o asegurado en particular.

CONTENIDO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuerdo N° 68.—Mayo de 1971.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdos N° 295A, 453 y 465. - Abril, Mayo y Junio de 1971.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDOS N° 3933 al 3946.—Noviembre de 1966.

AVISOS

Artículo 198.—Los funcionarios y las entidades de carácter público tienen la obligación de suministrar al Instituto los datos, informes y dictámenes que solicite. Asimismo le deben prestar la cooperación que sea necesaria para el desempeño de su labor.

Artículo 199.—Los patronos sujetos al régimen del Seguro Social están exentos de las prestaciones que les impongan las leyes y contratos de trabajo en favor de los trabajadores, en la medida en que estas prestaciones sean concedidas por el Instituto, salvo las excepciones establecidas en la Ley del Seguro Social, en este Reglamento y en otras disposiciones legales que se dicten. En consecuencia, las prestaciones a que tenga derecho el asegurado, por virtud de contratos colectivos de trabajo o de otras leyes, en exceso de las que le concede este Reglamento, serán de cuenta exclusiva del patrono.

Artículo 200.—El cambio de patrono no afecta los derechos del trabajador sujeto al Seguro Social. El patrono sustituido será solidariamente responsable con el sustituto, por todas las obligaciones contraídas con el Instituto, antes del cambio.

Artículo 201.—El Instituto podrá celebrar contratos con organismos, empresas o entidades que tuvieren establecidos servicios médicos u hospitalarios propios y permanentes para sus trabajadores asalariados, dentro de las condiciones especiales establecidas por el Instituto, según los cuales dichos organismos, empresas o entidades, tomen a su cargo todas o parte de las prestaciones del seguro de enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y a cambio, el Instituto les concederá una rebaja en las cotizaciones patronales, proporcional a la naturaleza y cuantía de los servicios que proporcionen a sus trabajadores. Los trabajadores antes dichos gozarán en todos los casos, y en cuanto a cada uno de los riesgos cubiertos, de prestaciones al menos iguales a las del Seguro Social.

Artículo 202.—La celebración de los contratos a que se refiere el artículo anterior, esta condicionada a que:

- No produzca efectos desfavorables en la organización ni en el financiamiento de las prestaciones médicas a cargo del Instituto;
- Los servicios se otorguen en iguales o mejores condiciones que los ofrecidos por el Instituto;
- El patrono acepte la supervisión del Instituto y cumpla con las normas que éste dicte para garantizar la calidad de los servicios otorgados y para controlar los períodos de incapacidad temporal, cuando el Instituto tenga a su cargo el pago de los subsidios;
- La rebaja en la cuota a que alude el artículo precedente, en ningún caso será superior al ochenta (80%) de la cotización patronal.

Artículo 203.—La asistencia médico-quirúrgica, general y especializada, farmacéutica y dental a que se refiere el presente capítulo, se prestará en las instalaciones de la Institu-

Pasa a la página N° 8

AVISOS

REMATES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles treinta de junio del corriente año, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el bien inmueble que a continuación se describe: "Solar situado al sureste de esta ciudad, marcado con el número trescientos veintiocho zona "A", en el plano de la Lotificación de la Colonia José Trinidad Cabañas, con un área de doscientos ochenta y seis punto ochenta y cinco varas cuadradas, y mide y limita: al Norte, diez metros, con solar número trescientos veintinueve Zona "A", de Fidelina Quiróz Salinas; al Sur, diez

metros, con solar número doscientos noventa y cuatro Zona "A", de Hernán Ponce Flores, mediando la décima calle sureste; al Este, veinte metros, con solar número trescientos treinta Zona "A", de Ana María Villafuerte; y, al Oeste, veinte metros, con solar número trescientos veintiséis Zona "A", de María Rosenda Ortega de Umaña. En dicho solar se encuentra construida una mediagua, que mide diez pies de frente por veintiocho de fondo, paredes de madera, piso de tierra, techo de zinc, consta de dos piezas, y tiene servicio de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar y casa que forman un todo el inmueble descrito, es de propiedad de los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, en forma pro indivisa, inscrito a favor de dichos señores a número ciento cuarenta, folios ciento veintiocho y siguientes, del tomo noventa y tres "B", del Registro de la Propiedad In-

mueble y Mercantil, de esta Sección Judicial, y se rematará para hacer efectiva la suma de dos mil lempiras, más intereses vencidos y costas del juicio, que los señores antes mencionados son en deberle al señor José de la Paz Joya, quien ha promovido demanda ejecutiva contra los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, para el pago de la obligación de la suma antes indicada. Se advierte a los postores que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble indicado, que ha sido señalado en dos mil lempiras.—"EDO "Miércoles treinta". Vale E. L. "de junio", Vale.—San Pedro Sula, 31 de mayo de 1971.

Concepción Cortés,
Secretaria.

Del 2 al 24 J. 71.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		
Onza Troy de Oro Fino	L 70.06				Onza Troy igual a: 31.103 gramos	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.32	L 4.64
Franco Francés	0.1813	0.3626
Franco Belga	0.020158	0.04031
Franco Suizo	0.2328	0.4656
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florin Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.901607	0.003214
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9925	1.9850

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares Hbrados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIGO PIVELA,
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local de este Despacho, el día sábado veintiséis de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: 1.—una fracción de terreno, de seis manzanas más o menos, con estos límites: al Norte y Este, con propiedad de los herederos de don Santos Soto; al Sur, propiedades del Licenciado Tomás Alonzo B., y herederos de Santos Soto; y, al Oeste, camino que conduce a la carretera del Norte. Esta fracción de terreno forma parte de un terreno de mayor extensión, ubicado en la aldea de San Matías, de esta jurisdicción, encontrándose inscrito a favor del señor José Santos Sorto Paz, con el N° 243, folios 403 y 404, del tomo 170, del Registro de la Propiedad, de este departamento. 2.—Un solar marcado con el número veintiuno "B" del fraccionamiento Martínez Aguiluz, en el Barrio San Felipe, de esta ciudad, con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, veinticuatro varas, con el N° 20; al Sur, veinticuatro varas, con el lote N° 22; al Este, diez varas, con lote número 21; y, al Oeste, diez varas, mediando calle, con propiedad de herederos de Jacobo Rosa, y se encuentra inscrito a favor del señor José Santos Sorto Paz, con el N° 211, folios 326 y 327, del tomo 157, del Registro de la Pro-

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 10 DE JUNIO DE 1971

piedad, de este departamento. Ambos inmuebles se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de dos mil cuatrocientos lempiras, que el señor José Santos Sorto Paz, es en deberle a la señora Bemilda Alcía Vásquez de Sorto, en su propio nombre, y en su carácter de representante legal de sus menores hijos: José Edgardo, Suyapa Dolores y Francis María Sorto Vásquez, en concepto de pensiones alimenticias atrasadas. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos inmuebles, ascendiendo el primero de los inmuebles descritos a la suma de: Cuatro mil quinientos lempiras exactos, y el segundo a la suma de: Dos mil quinientos lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 31 M., al 22 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado tres de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en la Colonia Palmira, al oriente de esta ciudad, el cual se localiza con el N° 27 del bloque XV, en el plano correspondiente, teniendo un área de setecientas treinta y seis varas cuadradas y dieciséis centésimas de vara cuadrada, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, diecisiete metros cuarenta y cuatro centímetros, con lote número nueve, mediando calle; al Sur, diecisiete metros noventa y un centímetros, con lote treinta y siete, mediando calle; al Este, veintiséis metros treinta y dos centímetros, con lote veintiocho, de Juan Angel Zelaya; y, al Oeste, veintiocho metros setenta y cinco centímetros, con lote veintiséis, del Doctor Eduardo Fernández; encontrándose las siguientes mejoras: una casa paredes de piedra de cuña y ladrillo rafón, pisos de ladrillo de cemento, techo cubierto con láminas de asbesto-cemento, compuesta de sala-comedor, estudio, biblioteca, tres dormitorios, dos baños completos, cocina, sala de estar, dos porch, bodega, garage, cuarto de trabajadora.

con su servicio y baño, lavadero, tanque de almacenamiento de agua y jardín. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor Augusto Rivera Cáceres, bajo el N° 72, folios 100 al 102, del tomo 164, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de: Veintidós mil ochenta y un lempiras sesenta y dos centavos de lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Augusto Rivera Cáceres, es en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., representado por el Abogado José Arcio Ochoa. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de: Cuarenta y un mil cuarenta lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 1º al 23 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves primero de julio del presente año, a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta lo siguiente: "Las mejoras existentes en el inmueble, de catorce manzanas de extensión, ubicado en el sitio de El Naranjo, aldea de San Isidro, jurisdicción de Teupasenti, departamento de El Paraíso, el cual se encuentra acotado por todos sus rumbos con alambre de púa, constituyendo una finca de cafetos en estado de producción, cuya cosecha fue recogida este año; los límites del inmueble son: al Norte, terreno baldío; al Sur, propiedad de Manuel Artica; al Este, propiedad de Santos Ortiz; y, al Oeste, propiedad de Andrés Rodríguez. En el citado inmueble ya descrito, se encuentran además de la finca, una casa de bahareque, techo de zinc, de 6 por 3 metros, más o menos, y una bodega de madera, techo de cartón comprimido, de diez metros por cuatro (10X4), más o menos; ambas de dos aguas, y se rematará para hacer efectiva de la cantidad de lempiras que es en deberle el señor Andrés

Salgado Escoto, al señor Jorge Andoníe Salem. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual asciende a la suma de Cuatro Mil Cincuenta lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

Marco A. Batres P.,
Secretario por ley.

Del 7 al 27 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado diecinueve de junio del corriente año, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una parcela de terreno situada en el lugar denominado barrio El Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagüela, que se describe así: de norte a sur, treinta varas, de este a oeste, cuarenta varas, comprendido dentro de la cuatro 0, con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, con lotes dieciséis, quince y catorce del mismo bloque; al Sur, con la Cuadra P., calle de por medio; al Este, Séptima Avenida, calle de por medio; y, al Oeste, con la cuadro 0, lote número Uno, de Filadelfo Andino Zepeda; existe en este terreno una casa de madera de varias piezas. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor Miguel Angel Mendieta con el número trescientos tres, folios del cuatrocientos dieciocho al cuatrocientos diecinueve, del tomo ciento setenta y dos, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de seis mil doscientos cincuenta lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Miguel Angel Mendieta es en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., representado por el Abogado José Arcio Ochoa O. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, será hábil cualquier postura que se presente.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 9 al 17 J. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Chevron Chemical Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con sede principal de negocios en 200 Bush Street, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MONITOR

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 287.115, del 15 de septiembre de 1931, renovada en 1951, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege toda clase de insecticidas, herbicidas y fungicidas, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 M. y 10 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía St. Regis Tobacco Corporation Limited, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Staedtle 380, en la ciudad de Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CORSICA

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabaco, cigarrillos y cigarros, puros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 M. y 10 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York,

Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las letras:

DMX

para distinguir: artículos de lavandería en general, tales como blanqueadores, detergentes, jabones, etc., e ingredientes para los mismos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

31 M., 10 y 21 J. 71.

HERENCIAS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veinticuatro de los corrientes, dictó sentencia y declaró al señor Carlos Pérez Jovel, heredero ab intestato de su difunto padre legítimo Gregorio Pérez Rodríguez y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, 25 de mayo de 1971.

Digna Herrera,
Secretaria.

10 J. 71.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha veintidós de los corrientes, dictó sentencia y declaró a los señores Eugenio y Romualda Alvarado Argueta, herederos ab intestato de su difunta madre legítima Narzaria Argueta de Alvarado, por derecho propio y por derecho de representación operado en ésta de su abuela Felipa Mateo Membreño y también por derecho de representación operado en su madre legítima y de su hermano legítimo Luciano Alvarado Mateo, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o me-

por derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 24 de mayo de 1971.

Digna Herrera,
Secretaria.

10 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a Alejandro Castillo Rojas y María de la Paz García, herederos ab intestato de su difunta hija natural Mortha Hilia Castillo García, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1971.

José Raskoff Munguía,
Secretario por ley.

10 J. 71.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha dieciocho de mayo del corriente año, dictó sentencia y declaró herederos ab intestato a los señores Bernardino y Dominga Membreño, de su difunta madre natural reconocida, la señora Dionisia Membreño Martínez, y les concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, Artículo 1043 del Código de Procedimientos. — Gracias, Lempira, 24 de mayo de 1971.

Digna Herrera,
Secretaria.

10 J. 71.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veinte de mayo del corriente año, dictó sentencia y declaró a María Eliborja Sánchez de Vásquez, heredera ab intestato de su difunto padre legítimo el señor Santos Sánchez Rodríguez, y le concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 24 de mayo de 1971.

Digna Herrera,
Secretaria.

10 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en senten-

AVISO

La "AGENCIA COMERCIAL INTERAMERICANA, S. de R. L." (INTERCOM). Al comercio y público en general, HACE SABER: Que en Escritura Pública autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, el día 20 de mayo del corriente año, ante los oficios del Notario Roberto Rendón Pineda, el socio ABELARDO VARELA hizo cesión en pago de todas sus aportaciones sociales a la señora GUDRUN MATTHIES DE TREBSTEIN, por lo cual el señor Varela ha dejado de ser socio de dicha empresa, perdiendo por tal motivo sus facultades como Gerente-Administrador de la misma.

10 J. 71.

SOCIEDAD CONSTITUIDA

Los suscritos, al comercio y público en general, para los efectos de ley, HACEN SABER: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Trinidad Danilo Paredes, con fecha dieciocho de mayo del año en curso, constituyeron la Sociedad "FABRICA DE ZIPPERES EL CAMPEON", Sociedad de Responsabilidad Limitada y Capital Variable", la que tendrá como finalidad principal: "La fabricación de toda clase de zipperes; compra venta de los mismos, al por mayor y menor, y en general, toda actividad comercial lícita relacionada con el negocio de zipperes", con un capital mínimo de CINCUENTA MIL LEMPIRAS, suscrito y totalmente pagado, y un capital máximo autorizado de SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS; tendrá su domicilio en esta ciudad y su duración es por tiempo indefinido. La Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes con el carácter de Gerentes, actuarán conjunta o separadamente, con derecho al uso de la denominación social.

San Pedro Sula, junio de 1971.

LUIS PORTNOY WAXMAN

ROSA WEIZEMBLUT DE PORTNOY

10 J. 71.

cia de fecha veinte de mayo del corriente año, fue declarado el señor Francisco Gabriel Mejía, heredero ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su padre natural Juan José Serrano Paredes y por transmisión de su abuelo don Casimiro Serrano, vecinos que fueron del municipio de Corquín de Copán, y se les concede la posesión efectiva de herencia pedida, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 2 de junio de 1971.

Guillermo Fajardo García,
Secretario.

10 J. 71.

El infrascrito, Secretario, del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los

efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha dos del corriente mes y año, fueron declarados los señores Portnoy, Leonor o Leonarda y Juan Caballero Salguero; María Francisca, Víctor Manuel, María Magdalena, María de Jesús, Ventura y Domingo Linares, herederos testamentarios de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó Espectación Caballero, vecinos que fueron del municipio de La Unión de Copán, y se les concede la posesión efectiva de herencia pedida, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 5 de junio de 1971.

Guillermo Fajardo García,
Secretario.

10 J. 71.

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Subsecretario de Recursos Naturales, para los efectos legales, al público en general, hace saber: la Resolución que literalmente dice: "Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Vista para resolver la solicitud presentada a este Despacho, por el Abogado Edgardo Dumas Rodríguez, en su condición de apoderado legal de la Empresa Mercantil denominada "Compañía Shell Exploración Honduras, Ltd.", contraída a pedir concesión de exploración y subsiguiente explotación petrolera en zona libree, en el mar territorial de Honduras.

Resulta: Que el peticionario acompañó a su solicitud los siguientes documentos: a) Primera Copia de la Escritura Pública, autorizada en Tegucigalpa, D. C., por el Notario Virgilio Fortín Machado, en la cual consta el Poder otorgado a el Abogado Dumas para esta clase de actos; b) Escritura de Constitución Social de la Empresa Mercantil; c) Certificación del Acuerdo N° 572, debidamente inscrito con el número 52, folios del 266 al 269, del Tomo (63) sesenta y tres, del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; d) Declaración firmada, extendida por Shell Petroleum N. V., en que se demuestra la vinculación de la "Compañía Shell de Exploración Honduras, Ltd.", con las compañías del grupo Royal Dutch Shell; e) Manifestación de la Compañía Bataafse Internationale Petroleum Maatschappij N. V., en la cual acepta su compromiso formal de presentar a Shell de Exploración Honduras, Lt., toda la asistencia técnica que fuere necesaria; f) Compromiso de asistencia financiera extendido, a favor de Shell de Exploración Honduras, Ltd., por la Compañía Shell Petroleum N. V., del domicilio de La Haya, Holanda; g) Cuadro de situación financiera, ganancias y pérdidas y reporte anual del grupo Royal Dutch Shell, correspondiente al año de 1969, informe con el cual se comprueba la capacidad financiera de la peticionaria; h) Original y dos copias del croquis debidamente ejecutado por profesional hondureño; i) Depósito de garantía por la cantidad de Ciento Cuatro Mil Lempiras (Lps 104.000 00).

Resulta: Que la Compañía peticionaria, se sometió sin reservas ni restricciones a las leyes y tribunales de Honduras y renunció en forma expresa a toda reclamación diplomática.

Resulta: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, pasó el expediente a la Asesoría Legal y al Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, para que emitieran dictámenes acerca de la legalidad de la documentación presentada y la adecuación de la solicitud a las disposiciones legales y se tuviera al Abogado Edgardo Dumas Rodríguez, como representante legal de la peticionaria.

Resulta: Que la Asesoría Legal de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, encontró la documentación presentada, ajustada a lo prescrito en la Ley del Petróleo y su Reglamento.

Resulta: Que el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, de la misma Dirección General, emitió dictamen favorable por encontrar los planos adecuados con lo que establecen los Artículos 35 y 37, de la Ley del Petróleo.

Resulta: Que se presentaron tres ejemplares del diario oficial "La Gaceta" y tres del diario "El Día", cumpliendo así con lo establecido por la Ley del Petróleo y su Reglamento.

Resulta: Que el Abogado Edgardo Dumas Rodríguez, presentó solicitud para que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, rindiera el informe de ley y se remitieran las diligencias a la Secretaría, para la continuación del trámite.

Resulta: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, con fecha diecinueve de mayo del corriente año, emitió informe favorable a dicha solicitud y ordenó pasaran las diligencias a la Secretaría, a efecto que emitiera la resolución correspondiente.

Considerando: Que las concesiones de exploración, sino se hubiere formulado contra ellas oposición alguna serán otorgadas por el Ministerio de Recursos Naturales, previo informe de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, que cubra todos los aspectos de la capacidad y calificación legal de las solicitudes a la Ley y sus Reglamentos y a la tramitación que se les haya dado.

Considerando: Que la misma Compañía, ha fijado su domicilio en la capital de la República y constituido mandatario de nacionalidad hondureña, también de acuerdo con los Artículos 8 y 5, de la Ley y su Reglamento, antes citados.

Considerando: Que la mencionada compañía, acreditó debidamente su capacidad económica para efectuar exploraciones petroleras en este país, y que el depósito de garantía cubre la totalidad de hectáreas que serán exploradas.

Considerando: Que con el estudio realizado por el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, dependientes de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, se ha establecido que las áreas solicitadas en la concesión, están localizadas en zona libre, conforme a la definición que de zonas de reserva nacional contiene el Artículo 17, de la Ley del Petróleo.

Considerando: Que con el mismo estudio, así como con la presentación de seis ejemplares del diario oficial "La Gaceta" y "El Día" y dos croquis, se han satisfecho los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 48, del Reglamento de la Ley del Petróleo.

Considerando: Que por Acuerdo N° 572, de fecha 31 de octubre de 1969, debidamente inscrito bajo número 52, folios del 266 al 269, del Tomo 63, del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán, se autorizó a la "Compañía Shell Exploración Honduras, Ltd.", para que pudiera ejercer el comercio en Honduras.

Considerando: Que en cumplimiento de los Artículos 159, de la Ley del Petróleo y 5 de su Reglamento, la peticionaria declaró en su solicitud que se somete sin restricción alguna a las Leyes y Tribunales de la República de Honduras y renuncia de modo absoluto y sin reservas a toda reclamación diplomática.

Considerando: Que por lo demás se ha cumplido con las disposiciones de la Ley del Petróleo y su Reglamento, referentes a concesiones para exploración.

Por tanto: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, en aplicación de los Artículos 5, 24, 25, 26, 30, 100, 252, 254, 255, de la Constitución de la República; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 81, 97, 98, 102, 103, 108, 110, 113, 115, 122, 123, 124, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 150, 153, 155, 156, 157, 158, 168, 169, 170, 176 y 177, de la Ley del Petróleo y 4, 5, 9, 26, 27, 29, 44, 45, 48, 59, 61, 62, 63, 69, 70, 78, 85, 86, 87, 101, 127, 128, 154, 155, 157, 161, 165, 167, 168, 174, 175, 176, 177, 178, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199 y 211, de su Reglamento,

RESUELVE:

1°—Otorgar concesión, a la “Compañía Shell Exploración Honduras, Ltd.”, de exploración de petróleo en las áreas que comprende el Bloque “Shell N° IV”, que se localiza en el Mar Territorial de Honduras, en zona libre, adyacente al departamento de Gracias a Dios; que comprende una superficie total de cuatrocientas dieciséis mil hectáreas (416.000 Has.) y cuya descripción es la siguiente: “Bloque Shell Número IV”, empieza en el punto desde el meridiano 85° 19' 00”, se cruza con el paralelo 16° 05' 41”; sigue con rumbo hacia el Oeste por el mismo paralelo, hasta que se cruza con el meridiano 85° 30' 00”; de este punto hacia el Norte, hasta la intersección de este meridiano con el paralelo 16° 13' 00”; de aquí, siguiendo ese paralelo con rumbo Oeste, hasta que se cruza con el meridiano 86° 05' 19”; de este punto hacia el Sur, siguiendo ese meridiano hasta que se cruza con el paralelo 16° 08' 41”; de aquí hacia el Oeste, hasta encontrar el meridiano 86° 17' 30”; de este punto hacia el Norte hasta encontrar el paralelo 16° 10' 00”; de aquí hacia el Oeste, hasta encontrar el meridiano 86° 49' 00”; de este punto hacia el Norte, hasta el cruce de este meridiano con el paralelo 16° 15' 00”; de este punto hacia el Este, hasta encontrar el meridiano 86° 33' 52.5”; de aquí hacia el Norte hasta el paralelo 16° 17' 03.5”; de este punto hacia el Este, hasta el meridiano 86° 28' 49.13”; de este punto hacia el Norte, hasta encontrar el paralelo 16° 19' 07”; de este punto hacia el Este, hasta encontrar el meridiano 86° 23' 47.07”; de este punto hacia el Norte, hasta el paralelo 16° 21' 37”; de aquí hacia el Este, hasta que este paralelo se cruza con el meridiano 86° 18' 45”; de aquí siguiendo ese meridiano, hacia el Norte, hasta que se cruza con el paralelo 16° 24' 07”; de este punto hacia el Este, siguiendo el mismo paralelo hasta su intersección con el meridiano 85° 50' 24”; de este punto hacia el Este, hasta que ese paralelo se cruza con el meridiano 85° 19' 00”; de este punto hacia el Sur, siguiendo el mismo meridiano hasta el punto de partida.

2°—El plazo de la concesión será de seis años, a contar de la fecha en que la presente resolución, sea publicada en el diario oficial “La Gaceta”.

3°—De conformidad con los Artículos 34 y 102, de la Ley del Petróleo, la “Compañía Shell Exploración Honduras, Ltd.”, queda obligada: a) A principiar los trabajos de exploración dentro de los (180) ciento ochenta días siguientes, a la vigencia de esta concesión y a continuarlos con la diligencia debida, durante el plazo de la misma; b) Efectuar las inversiones mínimas por hectárea y por año consignadas en la letra B) del citado Artículo 34, a partir del segundo año de vigencia de esta concesión, bajo la sanción de pagar el recargo del 25% en caso de incumplimiento; c) Probar con documentos fehacientes en los meses de enero a abril, las inversiones efectuadas el año anterior; d) Pagar los cánones y demarcar, dentro de los tres primeros años de vigencia de la concesión por lo menos, dos vértices diagonales de cada una de las áreas pedidas en concesión, o un punto de referencia claramente identificada y dar los avisos a que el mismo artículo se refiere; e) Informar al Ministerio de Recursos Naturales, cada seis meses, sobre los trabajos que haya ejecutado, el número de pozos y pies perforados, incluyendo los datos geológicos objetivos; f) Efectuar todas las operaciones de exploración, ciñéndose a los mejores principios técnicos; g) Pagar los daños y perjuicios que ocasione con sus trabajos y operaciones en los recursos naturales de propiedad del Estado; h) Llevar en Honduras la contabilidad de sus operaciones industriales en el país, en idioma español, en moneda hondureña o en dólares, a elección de la concesionaria.

4°—Como requisito para que la presente concesión se mantenga en vigor, la “Compañía Shell Exploración Honduras, Ltd.”, pagará un canon superficial anual por hectárea o fracción, a partir del segundo año de su vigencia y conforme a la escala contenida en el Artículo 124 de la Ley de Petróleo, gozando la concesionaria de las deducciones o compensaciones correspondientes y quedando obligada al recargo del 25% sobre el saldo insoluto, todo conforme a los términos del mismo artículo 124.

5°—La presente concesión caducará, aparte de otros casos en que la ley imponga esa sanción: A) Por falta de pago del canon anual de superficie con las deducciones que autoriza la Ley del Petróleo, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se haga a la concesionaria con tal fin; B) Por falta de pago al Estado, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se le haga a la concesionaria para tal efecto, de la suma que no haya invertido en sus trabajos de exploración, con el recargo del 25%, según la escala de inversiones obligatorias por hectárea y por área que establece el Artículo 34, inciso B) de la citada ley; C) Cuando por vencimiento del plazo para demarcar los vértices, sea requerido el concesionario y no cumpla con hacerlo dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento; D) Por reincidir al concesionario en acciones u omisiones calificadas como diligencia debida, acto peligroso o desperdicios, conforme al Artículo 15, o por su obstinación de no hacerlo cesar en el plazo que a este efecto se le señale; E) Por la negativa manifiesta y reiterada del concesionario a permitir los actos

de inspección, vigilancia y fiscalización que correspondan al Estado, o a rendir los informes que le sean solicitados oficialmente de acuerdo con la Ley del Petróleo y su Reglamento, si ya se le hubiere sancionado con multas por la misma causa en otras oportunidades.

6°—Esta concesión se extinguirá: A) Por vencimiento del plazo o de su prórroga; B) Por renuncia expresa hecha ante el Poder Ejecutivo; C) Por abandono; D) Por las causas y en los casos específicos que señala la ley del Petróleo (Artículo 113 Ley del Petróleo).

7°—La "Compañía Shell Exploración Honduras Ltd.", en virtud de la concesión que se le otorga, queda sujeta a las leyes y Reglamentos de la República, Decretos, Resoluciones y Ordenaciones, que le sean aplicables, y a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales, así como a los términos, limitaciones, facultades, derechos, obligaciones, sanciones y demás que establece la Ley del Petróleo y su Reglamento.

8°—La presente concesión se otorga por cuenta y riesgo de la solicitante.

9°—Esta concesión será elevada a Escritura Pública a costa del interesado, y se inscribirá en el Registro de Concesiones Petroleras, debiendo procederse al otorgamiento del título correspondiente.—Publíquese esta Resolución en el diario oficial "La Gaceta", y hágase las transcripciones de ley.—Notifíquese.—Sello.—Julio C. Pineda.—Sello.—Luis Alonso Pineda B.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1971.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

31 M., 10 y 21 J. 71

VIENE DE LA 1ª PÁGINA

ción.. El Instituto no reconocerá los gastos ocasionados por la asistencia prestada fuera de sus propios servicios. Sin embargo, cuando debido a la urgencia del caso y por razones de distancia u otras calificadas por el Instituto, el asegurado no hubiere podido recurrir a dichos servicios, podrá obtener el reembolso de los gastos debidamente comprobados en que haya incurrido, hasta por el valor que al Instituto le habría costado análoga asistencia proporcionada en sus servicios y con tal que se le haya dado aviso del suceso dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a su acaecimiento.

Artículo 204.—Lo no prescrito en el presente Reglamento o en la Ley, se regulará por las disposiciones que al efecto emita la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 205.—El presente Reglamento empezará a regir desde esta fecha y lo concerniente a la cobertura de los riesgos de invalidez, vejez y muerte, quince días después de su publicación en el diario Oficial "La Gaceta", y deroga el Acuerdo N° 1-62 emitido por la Junta Directiva del Instituto con fecha 22 de febrero de 1962, el cual fué aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo N° 51 el 23 del mismo mes y año.—f) MIGUEL R. ORTEGA, PRESIDENTE AMADO H. NUÑEZ V., MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.—GUSTAVO A. ZELAYA, REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES.—GILBERTO LA-COS, REPRESENTANTE DE LOS PATRONOS.—JOSE GOMEZ MARQUEZ, REPRESENTANTE DE LOS MEDICOS".

2°—Modificar el Artículo 205 del Reglamento precedente el cual se leerá así:

"En tanto no se disponga el inicio del pago de las cotizaciones para la cobertura de las pensiones de invalidez, vejez y muerte, los capítulos y disposiciones relativas a estos riesgos quedarán en suspenso.

Un acuerdo especial determinará la entrada en vigencia de los riesgos a largo plazo señalado en el párrafo anterior e indicará el pago de las cotizaciones correspondientes".

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA" y deroga el emitido mediante Acuerdo Ejecutivo N° 51 de 23 de febrero de 1962, y sus reformas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Nuñez V.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 295-A

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos setenta, por el Abogado Raúl López Castro, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal de "Industrias Chamer, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre el Trato Preferencial a Honduras), y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en treinta y uno de agosto del mismo año, y quince de febrero del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado en quince

de febrero del corriente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se le conceda clasificación industrial y equiparación a nivel nacional, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen de fecha veinticinco del mismo mes.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del Convenio indicado estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con el mismo, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la mencionada empresa proporcionará ocupación como mínimo a un número de veintiocho (28) trabajadores, dará origen a importantes beneficios netos en la balanza de pagos y la producción a que se dedicará está comprendida en el Anexo I del mencionado Convenio.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión Asesora Nacional dictaminó que le corresponde ser clasificada como perteneciente al Grupo "C", del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y que de acuerdo con el Artículo Transitorio Cuarto del mismo Convenio le corresponde equiparación con los beneficios otorgados a otras empresas productoras de los mismos artículos establecidos en el país.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 22, 34, 37 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y Artículos 2 y 7 de su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras),

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Industrias Chamer, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "C", conforme al

Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará, en su primera etapa, a la fabricación de cosméticos, perfumes, lociones, jabones, desodorantes, brillantinas y perfumadores ambientales, y en su segunda etapa producirá detergentes y desinfectantes.

2°—La empresa "Industrias Chamer, S. A. de C. V.", gozará de los siguientes beneficios:

a) Exención total del pago del impuesto sobre la renta, durante un período de dos (2) años;

b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo, durante un período de cinco (5) años: unidades de refrigeración, partida 716-12-02; filtros de presión, partida 663-03-03; máquinas llenadoras, partida 716-13-08; máquinas etiquetadoras, partida 716-13-08; máquinas engomadoras, partida 716-13-08; papel filtro con carbonato de magnesio, partida 642-09-09; moldes para desodorantes duros, partidas 663-06-02, 716-13-18 y 629-09-08; línea de equipo de llenadores de aerosol, partida 716-13-08; calderas para derretir masa, partidas 699-13-03 y 669-15-03; moldes para moldear lápices labiales, partidas 716-13-18 y 629-09-08; máquinas compresoras, partida 721-19-06; moldes para polvos, partidas 716-13-18 y 629-09-08; máquinas llenadoras portátiles de botellas a vacío para esmaltes, partida 716-13-08; máquinas mezcladoras, partida 721-19-06; máquinas micropulverizadoras, partidas 721-19-06 y 716-13-16; máquinas compresoras para pomos, partida 721-19-06; motores eléctricos, partida 721-01-02; mesas de envases de acero inoxidable, partida 821-02-02 y tubería plástica para maquinaria, mientras no se produzca en condiciones adecuadas, partida 621-01-04; y c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas y materiales, hasta el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro: alcohol desnaturalizado especial para la fabricación de cosméticos y otros artículos de tocador y belleza, en las siguientes cantidades: 6.978 (seis mil novecientos setenta y ocho) litros para el primer año, 10.193 (diez mil ciento noventa y tres) litros, para el segundo año, y 16.019 (dieciséis mil diecinueve) litros, para el tercer año, partida 512-02-00; envases de vidrio, en las siguientes cantidades: 99.666 (noventa y nueve mil seiscientos sesenta y seis) unidades para el primer año, 135.199 (ciento treinta y cinco mil ciento noventa y nueve) unidades, para el segundo año, y 207.999 (doscientos siete mil novecientos noventa y nueve) unidades, para el tercer año, partida 665-01-00-09; estuches especiales de cartón, mientras no se produzcan en el país, en las siguientes cantidades: 12.000 (doce mil) unidades para el primer año, 15.000 (quince mil) unidades para el segundo año, y 25.000 (veinte y cinco mil) unidades para el tercer año, partida 642-01-03; estuches plásticos y de metal para lápices labiales, en las siguientes cantidades: 10.000 (diez mil) unidades para el primero y segundo año, y 15.000 (quince mil) unidades para el tercer año, partidas 899-11-03 y 699-29-20; polvo blanco, en las siguientes cantidades: 1.500 (mil quinientas) libras, para el primer año, 2.000 (dos mil) libras, para el segundo año, y 4.000 (cuatro mil) libras, para el tercer año, partida 552-01-04; polvo colorante, en las siguientes cantidades: 2.000 (dos mil) libras, para el primer año, 3.000 (tres mil) libras, para el segundo año, y 5.000 (cinco mil) libras, para el tercer año, partida 552-01-04; estuches, brochas y latas de metal para polvos, mientras no

se produzcan en el país, en la forma siguiente: para el primer año, 400 (cuatrocientos) estuches, 500 (quinientas) brochas, y 300 (trescientas) latas de metal; para el segundo año, 600 (seiscientos) estuches, 700 (setecientas) brochas, y 500 (quinientas) latas de metal, y para el tercer año 1.400 (mil cuatrocientos) estuches, 1.500 (mil quinientas) brochas, y 1.200 (mil doscientas) latas de metal, partidas 699-21-06 y 899-13-05-09; frascos para esmaltes de uñas en la siguiente forma: 2.000 (dos mil) unidades para el primer año, 3.000 (tres mil) unidades, para el segundo año, y 5.000 (cinco mil) unidades, para el tercer año, partida 665-01-00-09; latas de aerosol, partida 699-21-06; esencias naturales o sintéticas para perfumar, partida 551-02-00-02; lanolina, partida 411-02-01; vaselina, partida 313-05-02; glicerina, partida 512-03-00; aceite de silicones, partida 551-02-00-02; etiquetas especiales de los tipos que no se producen en el país, partida 892-09-10; cera industrial, partida 313-05-01; líquidos colorantes, partida 552-01-01; lacas concentradas, partidas 533-03-02 y 599-09-13; disolventes para diversos productos partida 599-09-13; estabilizador para lacas, partida 599-09-13; gas freón refrigerante y propelente, partida 512-09-03-09 y válvulas para aerosol, partida 699-21-06. La libre importación de los bienes descritos anteriormente, podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o no disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía y Hacienda, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar, en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas vigentes; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de 29 (veintinueve) trabajadores hondureños, y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera, y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar

su relación de competitividad actual: i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; y j) La empresa deberá efectuar las siguientes inversiones: durante el primer año de operaciones, contado a partir de la fecha de emisión de este Acuerdo, L 64.000.00 en activos fijos, distribuidos así: 50.000.00 en adquisición de maquinaria y equipo, y L 14.000.00, en adquisición de equipo rodante, mobiliario y equipo de oficina y durante el tercer año de operaciones, L 25.000.00 en adquisición de terreno, y L 125.000.00 en construcción de edificio.

5°—La empresa "Industrias Chamer, S. A. de C. V.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y las enumeradas en el Artículo 4 de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, podrá cancelar este Acuerdo.

6°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde para los efectos legales conducentes.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N° 453

Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dos de marzo del presente año, por el Abogado Manuel E. Suárez, de generales conchas, y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Industrial Nacional de Clavos y Alambre de Púas, S. A. de Honduras (INCA, S. A., de Honduras) del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir equiparación de beneficios con empresa similar existente en el país.

Resulta: Que en tres y veintisiete de marzo del corriente año se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado con fecha veintisiete de marzo del corriente año, la Secretaría Técnica fué de opinión porque se conceda libre importación de determinada materia prima parecer que fué ampliado por la Comisión Asesora Nacional en dictamen de fecha siete de mayo del mismo año.

Considerando: Que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Fomento Industrial según la cual se clasificó la empresa "Inca, S. A. de Honduras", mediante acuerdo 491 de fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, en el caso de que la empresa beneficiaria se viese obligada a sustituir los bienes o mercancías cuyo importación le sea permitida conforme a esta Ley, durante la vigencia del Acuerdo de exención, podrá solicitar la modificación o ampliación de la lista de tales bienes o mercancías.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y establece, en su Artículo Transitorio Primero, que las em-

presas que estén acogidas a leyes nacionales de fomento industrial continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

A C U E R D A :

1º—Ampliar el Acuerdo N° 491 de fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, emitido a favor de la empresa "Industria Nacional de Clavos y Alambre de Púas, S. A." (INCA, S. A. de Honduras), del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la siguiente forma: Conceder 100% de franquicias aduaneras para la importación de las materias primas necesarias para la producción de la empresa durante un período de diez meses, que se detallan en Lista de fecha veinticuatro de mayo del presente año, que obra en el expediente de la empresa.

2º—Las cantidades de materias primas importadas por la empresa en referencia quedan sujetas a inspección y control por parte de esta Secretaría de Estado y de la Secretaría Técnica, dependiente del Banco Central de Honduras.

3º—El Presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa indicada de las obligaciones establecidas en el Acuerdo 491, indicado, las cuales hacen extensivas y forman parte de éste.

4º—El presente Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que él mismo reconoce, hasta haberse cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

AVISO

El infrascrito, Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, en auto dictado por la Dirección General de Trabajo, se aprobó el Plan Cooperativo del Sindicato Obrero "El Mochito", y sus Estatutos, como Organización dimanada de la Personería Jurídica del Sindicato Obrero "El Mochito", habiendo quedado inscrito en los folios comprendidos del 84 vuelto al 94 del Libro de Registro de los Planes Cooperativos que obran en la Sección de Cooperativas.—Comayagüela, D. C., 8 de junio de 1971

Vº Bº DONALDO ERNESTO REYES,

Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

Vº Bº ADALBERTO DISCUA R.,

Director General de Trabajo.

Del 10 al 12 J. 71.

Acuerdo N° 465

Tegucigalpa, D. C., 1º de junio de 1971.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que se están produciendo en Honduras, acumuladores para automóviles, cuya producción abastece adecuadamente el mercado nacional, por lo cual es necesario protegerla frente a la producción en gran escala proveniente de otros países;

CONSIDERANDO: Que algunos países envían desarmados dichos productos a Honduras, evadiendo el pago de los impuestos correspondientes.

POR TANTO: En aplicación del Artículo 2 del Decreto N° 97 publicado el 31 de diciembre de 1970,

A C U E R D A :

1º—Eliminar los incisos 01, 02 y 09 de la Subpartida 721-19-02 del Arancel vigente, la cual quedará en la siguiente forma:

NAUCA DESCRIPCION	GRAVAMEN
721-19-02 Acumuladores eléctricos, incluso sus placas y cajas, excepto las de vidrio	L. 1.00 K.B. y 10% Ad-Val.

2º—Dar cuenta del presente Acuerdo en su oportunidad al Soberano Congreso Nacional;

3º—Este Acuerdo entrará en vigencia, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Educación Pública

Acuerdo N° 3933

Comayagüela, D. C., 8 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1º de noviembre del año en curso, al señor José Nelsón Caballero, del cargo de Director de la Escuela Rural de la aldea La Mina, del municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, por abandonar su puesto sin comunicar a la Supervisión Departamental.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3934

Comayagüela, D. C., 8 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 919-E.P. del 1º de marzo de 1966, por el cual se le concedió equivalencia del Plan de Estudios

de Educación Normal al Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, a favor de la joven Aida Margarita Sánchez Castillo, en el sentido de incluir en dicho Acuerdo la asignatura siguiente: Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Biología.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3935

Comayagüela, D. C., 8 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Personal Docente de algunas Escuelas Primarias del departamento de Cortés, en la forma que sigue:

Bibian Quiroz García, nombrarlo Director de la Escuela Rural "Marco A. Soto", aldea Pedernales, municipio de San Antonio de Cortés, en sustitución de José Adalberto Barahona, que interpuso su renuncia, a partir del 15 de octubre.

Emma Flora Rivera Guillén, nombrarla Subdirectora de la Escuela Rural Mixta "Ramón Rosa", de la aldea Peña Blanca,

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 10 DE JUNIO DE 1971

municipio de Santa Cruz de Yojoa, en sustitución de Nieves Alfredo Morán Turcios, que abandonó su trabajo, a partir del 1º de noviembre.

Sofía Castillo, nombrarla Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "Miguel A. Cubero", del municipio de Pimienta, en sustitución de Carmelina Arias Santos, que goza de (1) un mes de licencia por razones particulares y sin goce de sueldo, a partir del 1º de noviembre.

Cándida Rosa Bueso, nombrarla Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Rural Mixta "Gabriela Mistral", aldea La Victoria, municipio de Villanueva, en sustitución de Máxima A. Bueso de García, que goza de (1) un mes de licencia, por razones de maternidad y con goce de sueldo, a partir del 1º de noviembre.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme al Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3936

Comayagüela, D. C., 8 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar viáticos al Profesor Rafael Bardales B., Ministro de Educación Pública, durante dos (2) días, quien viajará a la ciudad de Gotera, departamento de Morazán, República de El Salvador, a efecto de colocar un busto en el parque de la referida ciudad.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3937

Comayagüela, D. C., 8 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar viáticos durante dos (2) días, al señor Miguel Ponce, quien viajará como motorista del señor Ministro de Educación Pública, a la ciudad de Gotera, departa-

mento de Morazán, República de El Salvador, a efecto de colocar un busto en el parque de la referida ciudad.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3938

Comayagüela, D. C., 8 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar viáticos al señor Rafael Guillén, Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas del Ministerio de Educación Pública, durante un (1) día, quien viajará a la ciudad de Gotera, departamento de Morazán, República de El Salvador, a efecto de colocar un busto en el parque de la referida ciudad.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3938-B

Comayagüela, D. C., 16 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 655 de fecha 23 de febrero del presente año, en que se nombra a los Examinadores del departamento de Profesionalización, Sección de Educación Media de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán".

Profesores Oscar A. Flores, Blanca R. de Romero, Baltazar Brizuela, Sonia Vin-del de Cáliz, Lino Alvarez, Rosario E. Hernández, Gloria Pinto, Albertina de

González, María Teresa N. de Reyes, Cristina de Banegas, Arturo Alvarado, Delia O. de Galindo, Elly Guzmán de Chavarría, Carlota de Sandoval, Piedad M. de Pineda, Thelma E. Villeda de Reyes, Norma de Nelson, Carlos Ramírez, Daysi Pineda Madrid, Aída Lucinda Suazo, Antonio Osorio Orellana, Ana Amador de Gómez, Zulema Ewens, Elba Nieto de Banegas, María Antonia López, Julio Escoto López, Gloria Isabel Urbina de Duarte y María Trinidad M. de Cerrato.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3939

Comayagüela, D. C., 9 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Personal Docente de algunas Escuelas Primarias del departamento de Valle, en la forma que sigue:

Raquel Marquina Carbajal, nombrarla interinamente Directora de la Escuela Rural Mixta "Francisco Morazán", de la aldea Saucito, municipio de Nacaome, en sustitución de Adilia Mejía de Alvarado, que goza de licencia por maternidad, a partir del 1º de mayo, durante seis (6) semanas.

Blanca Rosa Láinez, nombrarla interinamente Profesora Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "José Trinidad Reyes", de la aldea Candelaria, municipio de Langue, en sustitución de Ana Julia Gómez de Zelaya, que goza de licencia por maternidad, durante seis (6) semanas, a partir del 28 de abril.

Las nombradas devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme al Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3941

Comayagüela, D. C., 9 de noviembre de 1966.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 15 del mes en curso, a Miriam D. Vicente, Mecanógrafa de la Supervisión General de Educación Primaria, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, en sustitución de la Srta. Julia Elena Pineda Jiménez, a quién se le concedieron seis (6) semanas de licencia por asuntos particulares y sin goce de sueldo (Este nombramiento es en carácter interino).

La Señorita D. Vivente, venía desempeñado el cargo de Secretaria de la Sección de Supervisión Escolar a Nivel Departamental de Valle.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3942

Comayagüela, D. C., 9 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 9 de noviembre del presente año, a la Profesora y Bibliotecaria Hernández Mejía, Bibliotecaria del Servicio Nocturno de la Biblioteca Nacional de Honduras, en sustitución del joven Aníbal Puerto, quién renunció.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3943

Comayagüela, D. C., 9 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Reintegrar a partir del 1° de noviembre del presente año, a la Profesora Edmunda Pascua Perdomo, Catedrática de Historia de la Educación, Tercer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal Secciones "A", "B" y "D", de la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad, quién gozaba de licencia.

La Profesora Pascua, estuvo sustituida por la Profesora Piedad M. de Pineda.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3944

Comayagüela, D. C., 9 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de noviembre del año en curso, al señor José Belisario Romero, Profesor de Danzas Folklóricas, de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" en sustitución del señor José Coello Barahona, quién renunció.

El nombrado devengará L 96.00, por tres horas de clase semanales y el gasto se deducirá de la Partida de gastos de dicha escuela.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3945

Comayagüela, D. C., 9 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar con carácter adhonorem las comisiones que practicarán las Pruebas Finales del presente año lectivo, en las Escuelas de Adultos en el departamento de Cortés, el 16 de noviembre del presente año, en la forma siguiente:

SAN PEDRO SULA

Escuela "Francisco Martínez Fúnez", Profesores Armando López y Rubén Tejada.

Escuela "Presentación Centeno", Profesores Jorge A. Molina y Francisco Alfredo Paz.

Escuela "María Durand de Carraccioli", Profesores Constantino Pineda y Enriqueta de Ramírez.

Escuela "Estados Unidos de N. A.", Profesoras Rita Pineda y Hilda de Blanco.

LA LIMA

Escuela "Juan Ramón Molina", Profesores Moisés Darío Valle y Olga Marconi.

CHOLOMA

Escuela "Héctor Pérez Estrada", Profesor Juan Blás Castellón.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3946

Comayagüela, D. C., 10 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar los siguientes alquileres de casa, para el funcionamiento de algunas Escuelas Primarias del departamento de Morazán, así:

José Lino Servellón Servellón, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea El Escarvadero, del municipio de Lepaterique, a partir del 1° de marzo a diciembre del presente año, a razón de L 15.00 mensuales.

Bonifacia Munguía, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea El Tamboral, del municipio de Curarén a partir del 1° de febrero a diciembre del presente año, a razón de ... L 10.00 mensuales.

Amada Angélica Rivas, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea Pedernales, del municipio de El Porvenir, a partir del 1° de enero a diciembre del presente año, a razón de ... L 15.00 mensuales.

Leona de Acosta, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea El Guantillo, del municipio de El Porvenir, a razón de L 10.00 mensuales, a partir del 1° de enero a diciembre del presente año.

Ricardo Arrozola Zúñiga, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea El Guantillo, del municipio de El Porvenir, a partir del 1° de enero a diciembre del presente año, a razón de ... L 10.00 mensuales.

Antonio Barahona, propietario de la casa que ocupa la Escuela Urbana (Anexo) del municipio de El Porvenir, a partir del 1° de julio a diciembre del presente año, a razón de L 20.00 mensuales.

Petronila Medina Corea, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea Piedra Parada, del municipio de San Miguelito, a partir del 1° de enero a diciembre del presente año, a razón de L 5.00 mensuales.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.



TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, C. A.